ASIGNACIÓN DE UNA SUPERVISIÓN

Itagüí, 01 de octubre de 2026.

Señor (a)
JUAN ESTEBAN DUQUE MUÑOZ
Director Operativo y de Proyectos
Municipio de Itagüí

Asunto: Asignación de una supervisión.

La Gerente General Encargada de la Empresa Industrial y Comercial del Estado- ADELI mediante la presente acta, le informa que usted ha sido asignado como supervisor del Contrato No 035-2026, para efectos de realizar el control y vigilancia de la ejecución de las actividades y las obligaciones del contratista **EMMAE S.A.S.**, según lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, a saber:

*"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal (...)".

*"**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)".

En armonía con lo anterior, el supervisor será responsable e incurrirá en falta gravísima, en los siguientes casos tipificados en la ley 1952 de 2019, artículo 54, numerales 6 y 7:

*"**6.** No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.*

***7.** Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Para dar cumplimiento a lo anterior, el supervisor se le hará entrega una copia del contrato y sus anexos para su estudio y revisión minuciosa.

Así mismo se reitera que la responsabilidad básica del supervisor o interventor es verificar y certificar de manera documentada que el objeto del contrato que está interviniendo se cumpla dentro de las condiciones de calidad, precio y plazos preestablecidos por ADELI; para cumplir con esta función básica el supervisor o interventor deberá ejecutar correctamente, entre otras, las funciones y etapas establecidas en los artículos 34 y 36 del Acuerdo No 003 del 1 de junio de 2021 "Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado – ADELI-".

Información general del contrato:

Objeto del contrato:	ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELEVA PERSONAS EN LOS EDIFICIOS DE USO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.
Contratista:	EMMAE S.A.S.
NIT:	901.401.796 - 3.
Representante:	LUIS EDUARDO GÓMEZ CADAVID.
Valor del contrato:	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL

QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L ($173.873.585) AU INCLUIDO.

Plazo del contrato: TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN EL ACTA DE INICIO.

Se firma en Itagüí, al día primero (01) del mes de octubre de 2026 por los que en ella intervinieron.

SUSANA M. SALDARRIAGA CARMONA
Gerente General ADELI (E)

JUAN ESTEBAN DUQUE MUÑOZ
Director Operativo y de Proyectos
Cédula No 71.271.832 de Itagüí- Antioquia
SUPERVISOR

Proyectó: Valeria González Vélez.
P.U Dirección Jurídica.

Revisó: Tania Hoyos Hurtado.
Abogada CONLOGICA

Aprobó: Lourdes Fda. Muñoz Aguirre.
Directora Jurídica ADELI.

Notificado: _____
LUIS EDUARDO GOMEZ CADAVID
R/L EMMAE S.A.S.
Contratista

ASIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN – CONTRATO 035 DE 2026